

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICION Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS

ORDENANZA NUMERO 4

Fundamento

Artículo 1.º La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma, modificada por la Ley 4/1999, de 2 de marzo, en materia de tasas y precios públicos.

Objeto de la exacción

Art. 2.º Es objeto de esta exacción la tramitación a instancia de parte de los siguientes documentos que se expidan o de que entienda la Administración Municipal o sus autoridades municipales:

- 1) Certificaciones, salvo las que se expidan sobre cualquier clase de datos del Padrón Municipal.
- 2) Copias diligenciadas.
- 3) Compulsa de documentos, salvo las que se expidan sobre cualquier clase de datos del Catastro.
- 4) Fotocopias, salvo las que se expidan sobre planeamiento urbanístico.
- 5) Tramitación de convocatorias de plazas de personal.
- 6) Informes y contestaciones a consultas.
- 7) Bastanteo de poderes.

Hecho imponible

Art. 3.º Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de los documentos y expedientes objeto de esta Ordenanza.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace con la presentación del documento en que haya de entender la Administración o con la petición de que se expida alguno de los documentos objeto de esta exacción.

Sujetos pasivos

Art. 5.º Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten la tramitación de los documentos objeto de esta exacción y aquéllas en cuyo beneficio redunde.

Tarifas

Art. 6.º Las cuotas a satisfacer por la tramitación de los documentos regulados en esta Ordenanza, son las que figuran en su Anexo.

Art. 7.º En la expedición de certificaciones se estará a las normas aprobadas por la excelentísima Diputación Foral de Navarra, el 15 de mayo de 1948, con las modificaciones del Consejo Foral de 28 de diciembre de 1978, y del Parlamento Foral de 29 de enero de 1980, así como a las que se aprueben al respecto.

Normas de gestión

Art. 8.º Se establecen como normas especiales de recaudación las siguientes:

a) Las tasas por expedición de certificados deberán ser hechas efectivas al Encargado de Registro en el momento de su solicitud, quien deberá rendir cuenta de los certificados expedidos y su recaudación.

b) Las tasas por expedición de documentos compulsas deberán ser hechas efectivas, en el momento de su solicitud, en el departamento correspondiente, el cual deberá rendir cuentas.

c) Las consultas sobre el importe que resultaría de efectuar descalificaciones de viviendas se realizarán previa solicitud del interesado y depósito de la cantidad que figura en el Anexo, la cual se deducirá del importe a abonar por la descalificación. Caso de no llevarse a cabo la descalificación, no se devolverá dicho depósito.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I.- Certificaciones

1.-Certificación de datos existentes en bases informáticas del Ayuntamiento, que sean de expedición automática: 2,26 euros.

2.-Certificación de acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos o que requieran consultar los archivos municipales: 2,26 euros.

3.-Certificación que para su emisión requiera la previa realización de informes o de actualización de la base de datos: 25,20 euros.

En los casos en que la certificación vaya acompañada de plano y/o fotocopias diligenciadas o no, se exigirá igualmente la tasa correspondiente de los epígrafes III compulsas de documentos y IV fotocopias.

Certificados solicitados a través del 012 Infolocal o web municipal serán gratuitos.

Epígrafe II.- Copias diligenciadas

1.-Copia diligenciada de documentos existentes en expedientes administrativos: 2,77 euros.

2.-Copia diligenciada de datos existentes en bases informáticas del Ayuntamiento: 3,37 euros.

A efectos de aplicación de la tarifa, se considera una única diligencia la que se haga de los documentos y datos obrantes en un expediente para la misma persona. A la tasa establecida en los números anteriores se sumará la correspondiente de los Epígrafes I Certificaciones y IV fotocopias, por los planos y/o fotocopias que se diligencien.

Epígrafe III.- Compulsa de documentos

1.- Por la primera hoja de documentos a compulsar: 2,16 euros.

2.- Por la segunda y sucesivas: 0,55 euros.

Epígrafe IV.- Fotocopia de documentos interesadas por particulares

- Por cada copia tamaño Din A-3 blanco y negro: 0,30 euros.

- Por cada copia tamaño Din A-4 blanco y negro: 0,20 euros.

- Por cada copia tamaño Din A-3 color: 1,56 euros.

- Por cada copia tamaño Din A-4 color: 1,16 euros.

Epígrafe V.- Tramitación de tarjetas de armas

- Por cada tarjeta: 12,00 euros.

Epígrafe VI.- Convocatorias de plazas de personal

1.-Acceso a los niveles A y B (según el Estatuto de la Función Pública), por inscripción: 16,10 euros.

2.-Acceso al nivel C, por inscripción: 11,07 euros.

3.-Acceso a los niveles D y E, por inscripción: 6,04 euros.

Si las plazas convocadas lo fueran en régimen laboral, la tasa aplicable sería la correspondiente al nivel funcional al que se asimilasen las remuneraciones previstas en la convocatoria.

Epígrafe VII.- Bastanteo de poderes

1.- Por cada bastanteo: 9,56 euros.

Epígrafe VIII.- Informes y contestaciones a consultas

1.-Por emisión de informe solicitado para cada descalificación de viviendas: 25,20 euros.

2.-Por emisión de otros informes y contestaciones a consultas: 25,20 euros.